

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Aguas de Saltillo.

Recurrente: Gloria Tobón Echeverri

Expediente: 127/2009.

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 127/2009, que promueve por sus propios derechos **Gloria Tobón Echeverri**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante Aguas de Saltillo, procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día doce (12) de junio del año dos mil nueve, la C. **Gloria Tobón Echeverri**, presentó en forma física, ante Aguas de Saltillo, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

“El artículo 3 de la nueva Ley de Aguas de Coahuila (publicada en febrero de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado) indica que “ ... Los organismos operadores informarán a sus usuarios mensualmente de los resultados que sobre la calidad del agua realicen en su sistema, a través de su página de Internet y/o en el tablero de avisos de sus oficinas al público ”.

Solicitamos: a) nos informen sobre la fecha en que planea AGSAL publicar esta información en su página web; b) nos proporcionen lista de los parámetros que se incluirán en estos informes mensuales. Indicar también si los reportes se harán pozo por pozo, o para todos los tanques de distribución”.

JAVZ/SSC

Ignacio Ayende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha dieciocho (18) de junio de dos mil nueve, mediante oficio firmado por el Licenciado Gerardo Villarreal González, Jefe de servicios jurídicos de Aguas de Saltillo, dio respuesta a la solicitud de información, misma que fue notificada a la recurrente el día diez (10) de julio de dos mil nueve, en la que expresamente se manifestó:

“...Al respecto me permito informarle, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1;3; 6 fracción V; 98; 108; 111 y demás relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que Aguas de Saltillo ha iniciado un proceso de actualización y mejora en su página de Internet, la cual cuenta con un 90% de avance, y se estima concluir a finales del mes de julio del año en curso, fecha en que se contará con toda la información requerida por las disposiciones aplicables.

Por lo que respecta a la información solicitada en segundo y tercer lugar me permito informarle que los parámetros a analizar, mensualmente, en la red de distribución serán los correspondientes a cloro residual y bacteriológico.

No omito mencionarle, en los términos de lo dispuesto por el artículo 112 del ordenamiento legal citado, que la información se presenta en el estado en que se encuentra procesada y no necesariamente conforme al interés particular del solicitante.”

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diecisiete (17) de julio de dos mil nueve, mediante escrito, éste Instituto recibió el recurso de revisión interpuesto por la C. Gloria Tobón Echeverri, en el que se inconforma con la respuesta de Aguas de Saltillo, expresando como motivo del recurso:

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

"El 12 de junio del presente año, hice una solicitud de información a Aguas de Saltillo, que decía " El artículo 3 de la nueva Ley de Aguas de Coahuila (publicada en febrero de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado) indica que "... Los organismos operadores informarán a sus usuarios, mensualmente de los resultados que sobre calidad del agua realicen en su sistema, a través de su página de Internet y/o tablero de avisos de sus oficinas al público.

Solicitamos: a) nos informen sobre la fecha en que planea AGSAL publicar esta información en su página web; b) nos proporcionen lista de los parámetros que se incluirán en estos informes mensuales. Indicar también si los reportes se harán pozo por pozo, o para todos los tanques de distribución".

El día 10 de julio recibí la respuesta de Agsal a mi solicitud, en la que informan que "...Aguas de Saltillo ha iniciado un proceso de actualización y mejora de su página de Internet, la cual cuenta con un 90% de avance, y se estima concluir a finales del mes de julio del año en curso, fecha en la que se contará con toda la información requerida por las disposiciones oficiales.

" Por lo que respecta a la información solicitada en segundo y tercer lugar me permito informarle que los parámetros a analizar, mensualmente, en la red de distribución, serán los correspondientes a cloro residual y bacteriológico."

Considero que Aguas de Saltillo no responde totalmente lo solicitado, ya que la calidad del agua es mucho más que "cloro residual y bacteriológico". El gerente de Aguas de Saltillo informó al reportero Arturo Estrada de Vanguardia (ver nota publicada el 14/7/09, en http:

JAVZ/SSC


Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

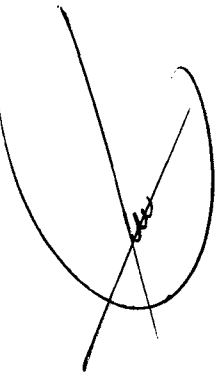
www.vanguardia.com.mx/diario/noticia/saltillo/coahuila/garantiza_agua
[l: el agua si es potable en saltillo/378635](#)) que “trimestralmente se realiza un análisis físico-químico a cada uno de los pozos en operación.” Los análisis físico-químicos (incluyendo los de metales pesados) son parte de la calidad del agua, por lo que también deben publicarse cada vez que se realicen.

Además, Agsal no responde a la pregunta “Indicar también si los reportes se harán pozo por pozo, o para todos los tanques de distribución.”

Por medio de este recurso de revisión solicito al ICAI demande a Aguas de Saltillo dar respuesta a lo solicitado”.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the left side of the text.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. En fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil nueve, el Consejero Instructor con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II y 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo mediante el cual admite el recurso de revisión 127/2009, interpuesto por la recurrente Gloria Tobón Echeverrri, en contra de la respuesta dada a la solicitud de información dada por el sujeto obligado, dándole vista para que formulará su contestación y manifestará lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerará pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the left side of the text.

En fecha cinco (5) de agosto de dos mil nueve, mediante oficio ICAI/428/2009, y con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

a la Información, se notificó a Aguas de Saltillo, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestará lo que a su derecho considerará pertinente.

QUINTO. RECEPCIÓN DE CONTESTACIÓN. En fecha doce (12) de agosto de dos mil nueve, se recibió la contestación firmada por el Jefe de servicios jurídicos de Aguas de Saltillo, que a la letra dice:

“ ...

PRIMERO.- Mediante el oficio de fecha dieciocho de junio del año en curso y con fundamento en los artículos 1; 3; 6 fracción V; 98; 108; 111 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Coahuila, el suscrito emití contestación a la solicitud de información de la C. Gloria Tobón Echeverri, manifestándole los parámetros analizar mensualmente en la red de distribución.

SEGUNDO.- En tales términos fue debidamente atendida la solicitud de información de la C. Gloria Tobón Echeverri, a través de la entrega de los datos con los que cuenta Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., en relación a la información solicitada por el recurrente.

TERCERO.- Por lo que las argumentaciones expuestas por el recurrente resultan totalmente infundadas, puesto que, representan la clara intención de recibir la información conforme a su interés particular y debidamente procesada, a lo que esta empresa paramunicipal no esta obligada al tenor de los dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Juez atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por realizando las anteriores manifestaciones y por dando contestación al recurso de revisión planteado por la C. Gloria Tobón Echeverri.

SEGUNDO.- Se me tenga por anexando constancias en las que se aprecia que la información solicitada, fue debidamente revisada por al recurrente.

TERCERO: En su oportunidad se considere debidamente cumplida la obligación de esta Entidad Pública de dar acceso a la información, en los términos expuestos por el ordenamiento legal anteriormente invocado”.

SEXTO.- ACUERDO DE PRORRÓGA. En fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil nueve, el Consejero Instructor Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, asistido del Secretario Técnico, Licenciado Javier Diez de Urduvía del Valle, dictaron un acuerdo de prórroga que en lo conducente señala:

“ Visto el estado en que se halla el expediente número 127/2009, se hace del conocimiento del recurrente y sujeto obligado, que este Instituto para mejor proveer, hará uso de la prórroga establecida en el artículo 126 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Lo anterior, con motivo del análisis de los autos que integran el presente expediente, toda vez que requieren un profundo estudio técnico-jurídico, así como destacar que la fecha del vencimiento del plazo para resolver este

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

recurso de revisión es previa a que se lleve a cabo la sesión del Consejo General”.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que: "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

JAVZ/SSC

Ignacio Alende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

El hoy recurrente en fecha doce (12) de junio del año dos mil nueve (2009), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día diez (10) de julio del año dos mil nueve (2009), y en virtud de que la misma fue respondida el día dieciocho (18) de junio del año dos mil nueve, y notificada el día diez (10) de julio del año en curso, según se advierte del escrito de interposición del recurso de revisión, se establece que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I, del multicitado ordenamiento inició a partir del día trece (13) de julio del mismo año dos mil nueve (2009), que es el día hábil siguiente en que Aguas de Saltillo notificó su respuesta a la solicitud de información y concluía el día catorce (14) de agosto del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día diecisiete (17) de julio de dos mil nueve, según se advierte del acuse de recibido con sello de esta Institución, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

CUARTO.- En principio hay que dejar establecido, que todo sujeto obligado que reciba la solicitud de información sea por escrito o a través del sistema electrónico, la unidad de atención facultada para tal efecto, debe turnarla a las unidades administrativas que correspondan para los efectos jurídicos que les impone la citada ley, (clasificación, incompetencia, inexistencia de la información) en términos que disponen los artículos 104, 105, 106, 107 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y una vez hecho lo anterior, deberá documentar el procedimiento derivado de la solicitud de acceso a la información pública, que finalmente servirá para sustentar las respuestas definitivas a las solicitudes de información que se otorguen a la personas y su posterior probanza documental, en el recurso de revisión.

En ese sentido, toda respuesta a la solicitud de información planteada por las personas, se deberá contar con documentos signados por los funcionarios responsables de las unidades administrativas, que validen la respuesta o la entrega de la información que en última instancia genera la Unidad de Atención facultada para tal efecto del sujeto obligado, lo anterior al tenor de lo que dispone el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, atendiendo a dicho principio de documentación.

Dichos numerales disponen lo siguiente:

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Artículo 106.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

QUINTO.- Ahora bien, los agravios esgrimidos por la recurrente en el escrito de la revisión este Instituto advierte que unos son infundados y uno es fundado por lo siguiente:

Se duele la recurrente, que la respuesta proporcionada por Aguas de Saltillo, no responde totalmente la solicitud de información por diversas razones:

- No responde totalmente lo solicitado, ya que la calidad del agua es mucho más que "cloro residual y bacteriológico".
- Los análisis físico-químicos (incluyendo los metales pesados) son parte de la calidad del agua, por lo que también deben publicarse cada vez que se realicen.
- No responde a la pregunta "indicar también si los reportes se harán pozo por pozo, o para todos los tanques de distribución".

Por su parte, el sujeto obligado en la respuesta indico que *"de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción V, 98, 108, 111 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos*

JAVZ/SSC

Ignacio Alende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Personales para el Estado de Coahuila, que Aguas de Saltillo ha iniciado un proceso de actualización y mejora de su página de Internet, la cual cuenta con un 90% de avance, y se estima concluir a finales del mes de julio del año en curso, fecha en que se contará con toda la información requerida por las disposiciones aplicables.

Por lo que respecta a la información solicitada en segundo y tercer lugar me permito informarle que los parámetros a analizar, mensualmente, en la red de distribución serán los correspondientes a cloro residual y bacteriológico”.

Asimismo se le respondió que en términos de lo dispuesto por el artículo 112 del ordenamiento legal citado, que la información se proporcione en el estado en que se encuentra procesada y no necesariamente conforme al interés particular del solicitante.

Ahora bien, del análisis de la información transcrita anteriormente y que se encuentra agregada al presente expediente, en que se actúa, se desprende que Aguas de Saltillo, le proporcione al recurrente la información relativa al inciso a), de la solicitud de información que señala: “Los organismos operadores informarán a sus usuarios, mensualmente de los resultados que sobre la calidad del agua realicen en su sistema, a través de Internet y/o en el tablero de avisos de sus oficinas al público”, “nos informen sobre la fecha en que planea AGSAL publicar esta información en su página web”. Y a la primera parte del inciso b) nos proporcionen lista de los parámetros que se incluirán en estos informes mensuales...”.

Por lo que a juicio de este Consejo General se le responde la solicitud de información planteada al menos por lo que respecta a informarle sobre la fecha en que planea AGSAL publicar la información en su página web relativa a los

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

resultados que sobre calidad del agua realicen en su sistema, a través de su página de Internet y/o en el tablero de sus oficinas al público, y por lo que se refiere a la petición identificada en el inciso b) de dicha solicitud de información que se refieren a en concreto a proporcionar lista de los parámetros que se incluirán en estos informes mensuales.

Por lo tanto, para quienes ahora resuelven determinan, que debe tenerse por contestado lo referente a estos puntos, ya que en efecto, le proporcionan e indican que Aguas de Saltillo ha iniciado un proceso de actualización y mejora de su página de Internet, la cual cuenta con un 90% de avance, y se estima concluir a finales del mes de julio del año en curso, fecha en que se contará con toda la información requerida.

De igual forma por lo que se refiere a la lista de parámetros que se incluirán en estos informes mensuales, la información otorgada por el sujeto obligado, se aprecia que la misma cumple lo solicitado ya que se informa que los parámetros a analizar mensualmente, en la red de distribución serán los correspondientes a cloro residual y bacteriológico.

Ahora bien, la recurrente se duele también que no le responden totalmente lo solicitado, ya que la calidad del agua es mucho más que "cloro residual y bacteriológico". ***"El gerente de Aguas de Saltillo informó al reportero Arturo Estrada de Vanguardia (ver nota publicada el 14/7/09, en [http://www.vanguardia.com.mx/diario/noticia/salttillo/coahuila/garantiza_agasal: el agua si es potable en salttillo/378635](http://www.vanguardia.com.mx/diario/noticia/salttillo/coahuila/garantiza_agasal:_el_agua_si_es_potable_en_salttillo/378635)) que "trimestralmente se realiza un análisis físico-químico a cada uno de los pozos en operación." Los análisis físico-químicos (incluyendo los de metales pesados) son parte de la calidad del agua, por lo que también deben publicarse cada vez que se realicen.*** motivo de la respuesta a la solicitud de información, situación que no contemplaba

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

su petición original de información de fecha (25) veinticinco de mayo del presente año, por lo que a criterio de quien resuelve se desprende que el solicitante pretende ampliar su solicitud de información, ya que pretende acceder a documentación y/o información a partir de la ya entregada por Aguas de Saltillo con motivo de su solicitud.

Dicha situación no es permitida por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en su artículo 125, en donde si bien es cierto es Instituto puede suplir las deficiencias de algunos requisitos del escrito del recurso de revisión, no menos cierto es que también existe la limitante de que siempre y cuando, no se altere el contenido original de la solicitud de acceso o datos personales.

Artículo 125.- El Instituto deberá suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión, cuando se omita el cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones II, III, VI y VII del artículo 123 de esta ley, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso o de datos personales.

En ese sentido, se le deja a salvo el derecho a la C. Gloria Tobón Echeverri, de realizar nuevamente solicitud de acceso a la información en términos de lo que establece el artículo 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, si es de su interés información o documentación que se derive de la ya entregada y que obra en el presente expediente en que se actúa, ya que el recurso de revisión no es la vía idónea para ampliar la solicitud de acceso a la información.

En consecuencia deviene infundado lo planteado por el recurrente, relativo a que con la información entregada, no le proporcionan los análisis físico-químicos (incluyendo los de metales pesados) son parte de la calidad del agua.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta de Aguas de Saltillo, por lo que hace a la petición número uno de su solicitud de información, a los incisos a) y a la primera parte del inciso b), nos proporcionen lista de los parámetros que se incluirán en estos informes mensuales...". Toda vez que se entregue información solicitada. Dejando a salvo el derecho a la C. Gloria Tobón Echeverri, de realizar nuevamente solicitud de acceso a la información en términos de lo que establece el artículo 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, si es de su interés información o documentación que se derive de la ya entregada, materia del presente recurso.

SEXTO.- Ahora bien, por último conviene analizar la segunda parte de la petición identificada en la solicitud de información, como el inciso b) Indicar también si los reportes se harán pozo por pozo, o para todos los tanques de distribución.

Sin embargo de la respuesta proveída por Aguas de Saltillo, y del análisis de la información antes mencionada en el considerando anterior, no se advierte que se encuentre satisfecha la petición identificada como la segunda parte del inciso b), ya que el sujeto obligado omite pronunciarse totalmente sobre esta parte de la solicitud de información planteada.

Es decir, en la respuesta otorgada por Aguas de Saltillo, señalada anteriormente no se depende, información que permita conocer si los reportes se harán pozo por pozo, o para todos los tanques de distribución.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala en los artículos:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Si bien es cierto que el artículo dispone que la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, en el caso que nos ocupa, no se dio la información de manera completa ya sea por medio de copias, electrónicamente o incluso poniéndola a su disposición para consulta, por lo que no se considera cumplida la obligación de dar acceso a la información por parte del sujeto obligado.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En dicho numeral se establece, que si bien es cierto que la obligación de dar información no corresponde el procesamiento de la misma, esta misma puede ser puesta a disposición del solicitante en la forma en que ésta se encuentre, por lo que, el sujeto obligado deberá entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, la obligación de dar acceso a la información, se da por cumplida cuando ésta sea puesta a disposición del recurrente.

Por lo tanto, es fundado el agravio esgrimido por **Gloria Tobón Echeverri**, ya que no se encuentra acreditado que Aguas de Saltillo, haya respondido a esta petición, en consecuencia y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, y de aplicación analógica el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por Aguas de Saltillo, y en tal sentido **INSTRUIR** a fin de que entregue al recurrente, la información contemplada en la petición identificada en la segunda parte del inciso b) consistente en indicar también si los reportes se harán pozo por pozo, o para todos los tanques de distribución.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública,

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

artículo 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta de Aguas de Saltillo, por lo que hace a la petición número uno de su solicitud de información, a los incisos a) y a la primera parte del inciso b), nos proporcionen lista de los parámetros que se incluirán en estos informes mensuales...". Toda vez que se entrego información solicitada. Dejando a salvo el derecho a la C. Gloria Tobón Echeverri, de realizar nuevamente solicitud de acceso a la información en términos de lo que establece el artículo 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, si es de su interés información o documentación que se derive de la ya entregada, materia del presente recurso.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, y de aplicación analógica el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por Aguas de Saltillo, y en tal sentido **INSTRUIR a fin de que entregue al recurrente, la información contemplada en la petición identificada en la segunda parte del inciso b) consistente en indicar también si los reportes se harán pozo por pozo, o para todos los tanques de distribución.**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye a Aguas de Saltillo, para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución de cumplimiento con la misma.

JAVZ/ISSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

CUARTO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días, para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente y al sujeto obligado por oficio en los domicilios que para tal efecto se hayan señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jimenez y Meléndez, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, licenciado Javier Díez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA



LIC. TERESA GUÁJARDO BERLANGA

CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO

CONSEJERO



LIC. LUÍS GONZÁLEZ BRISEÑO

JAVZ/SSC

Ignacio Alfende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

CONSEJERO

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx